



CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Formato K: Tipo de acta de conciliación por falta de acuerdo, R.M. N° 0235-2009-JUS.

CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial N° 274-99-JUS

Avenida Canaval y Moreyra N° 751 – 745 primer piso, San Isidro.

EXP. N° 002931 - 2012

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 002961

En la ciudad de Lima distrito de San Isidro, siendo las 11:30 horas del día nueve de abril del año dos mil doce, ante mi Luis Alberto Poma Elías identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07218911 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 001388, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante, CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL (en adelante, CGTN), identificado con RUC N° 20100154057, debidamente representado por la señorita ANDREA PAMELA QUINTANA CROVETTO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41080712, según poder otorgado mediante Escritura Pública de fecha 23 de enero de 2012 ante Notario de Lima Edgardo Hopkins Torres, ambos con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 4645 distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, y la parte invitada, MINISTERIO DE CULTURA (en adelante, la ENTIDAD), identificado con RUC N° 20537630222, debidamente representado por el Procurador Público del Ministerio de Cultura, señor GUSTAVO GUILLERMO BARRANTES MEJÍA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09075010, según poder otorgado por Resolución Suprema N° 029-2012-JUS de fecha 11 de enero de 2012, ambos con domicilio en Avenida Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento Lima, con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

CGTN expresa que:

2.1 Por la Primera Pretensión:

2.1.1 El 27 de octubre del 2010, la Entidad y el CGTN firman el Contrato N° 019-2010-SG/MC por el monto de S/. 262,487,855.62 (Doscientos sesenta y dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco y





CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

62/100 nuevos soles), incluido los impuestos de ley, con el objeto de elaborar el Expediente Técnico y ejecutar la Obra con equipamiento correspondiente al Proyecto Gran Teatro Nacional.

La empresa que supervisa el Contrato es Cesel Ingenieros S.A. (en adelante la Supervisión)

2.1.2 El 04 de diciembre del 2011, el CGTN, anotó en Asiento N° 590 del Cuaderno la culminación física de la Obra y solicitud de conformación de Comité de Recepción de Obra.

2.1.3 Con fecha 05 de diciembre de 2011, la Supervisión anotó en el Asiento N° 592 del Cuaderno que la obra aun no se encontraba terminada.

2.1.4 El día 23 de diciembre de 2011, la Supervisión anotó en el Asiento N° 606 del Cuaderno que, la Obra había sido culminada el día 15 de diciembre de 2011.

2.1.5 El 11 de enero de 2012, el Ministerio de Cultura notificó al CGTN con el Oficio N° 01-2011-CRGTN/MC que adjunta la Resolución Ministerial N° 505-2011-MC a través de la cual el Ministerio de Cultura designó al Comité de Recepción de la Obra tomando en consideración que la misma fue, supuestamente, culminada con fecha 15 de diciembre de 2011 tal como fue señalado por la Supervisión, generándose controversia respecto de este punto y todo lo relacionado a la liquidación, entre las partes, la cual es materia del Expediente de Conciliación N° 2915-2011 seguido en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

2.1.6 Con fecha 22 de febrero de 2012, la Entidad notificó, al CGTN la Carta N° 020-2012-OGA-SG/MC a través de la cual, entre otros asuntos señaló:

i Que la penalidad por el supuesto incumplimiento contractual del CGTN ascendiente a S/. 4, 467,579.27 (Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Nueve con 27/100 nuevos soles) más IGV, sería revisada en la liquidación de Obra.

Asimismo, la Entidad, se pronunció respecto de temas relacionados a la Valorización N° 13, los cuales de conformidad con el artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, serán sometidos a solución de controversias en la oportunidad respectiva.

2.1.7 Es el caso que el CGTN culminó físicamente la Obra con fecha 04 de diciembre de 2011 y que este tema se encuentra controvertido en el Expediente N° 2915-2011, motivo por el cual, no corresponde que la Entidad revise ni aplique la penalidad en la liquidación conforme a lo señalado en CGTN la Carta N° 020-2012-OGA-SG/MC.



CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

2.1.8 Dado que, el pronunciamiento de la Entidad referido en el numeral 2.1.6, habría generado la controversia, dentro del plazo de caducidad establecido en el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, el CGTN la somete a Conciliación.

2.2 Por la Segunda Pretensión:

2.2.1 El 27 de octubre del 2010, la Entidad y el CGTN firman el Contrato N° 019-2010-SG/MC por el monto de S/. 262,487,855.62 (Doscientos sesenta y dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco y 62/100 nuevos soles), incluido los impuestos de ley, con el objeto de elaborar el Expediente Técnico y ejecutar la Obra con equipamiento correspondiente al Proyecto Gran Teatro Nacional. La empresa que supervisa el Contrato es Cesel Ingenieros S.A. (en adelante la Supervisión).

2.2.2 Con fecha 20 de diciembre de 2012, la Supervisión notifica al CGTN la Carta N° GTN.108800.252.11 a través de la cual señalan lo siguiente:

"(...) Me dirijo a ustedes para solicitarles reiteradamente, nos permitan el acceso al Cuaderno de Obra toda vez que lo hemos pedido mediante correos electrónicos, sin tener un resultado positivo.

Se les hace presente, que será de aplicación lo previsto en el tercer párrafo del artículo 194º del Reglamento de la Ley, al configurarse el hecho de no permitir el acceso al Cuaderno de Obra al Supervisor; impidiéndole anotar las ocurrencias y enterarnos de vuestras anotaciones, desde el día 09 de diciembre del 2011."

2.2.3 El día 23 de diciembre de 2012 el CGTN remite a la Supervisión una comunicación a través de la cual rechaza y no acepta la aplicación de la multa establecida en el artículo 194º del Reglamento. Asimismo, señala que dada la comunicación de la Supervisión, el CGTN implementaría un cuaderno de cargo para registrar las entregas del Cuaderno de Obra.

2.2.4 Con fecha 26 de diciembre de 2012, a través de la Carta N° GTN.108800.254.11, el Supervisor da respuesta a la comunicación citada anteriormente, señalando lo siguiente:

"(...) Debemos precisar que el Cuaderno de Obra, venimos solicitándolo insistentemente a vuestras oficinas de Obra y vía correo electrónico, lo cual motivó la Carta N° GTN.108800.252.11 de fecha 20.12.11, sin que hasta la fecha haya surtido efecto la petición del Supervisor.

Por lo que no se ajusta a la verdad lo afirmado en vuestra Carta a) en comento."

No obstante lo señalado por el Supervisor en la comunicación precedente, con fecha 23 de enero, éste suscribió el Cuaderno de Cargo N° 1 legalizado ante Notario Edmundo Hopkins Torres Registrado bajo el número 149-2011 del Registro Cronológico



CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

de Certificaciones de Apertura de Libros y Hojas Sueltas, a través del cual recibió el Cuaderno de Obra.

2.2.5 A través de los Asientos N° 604, 616, 637 y 657, 678 y 701 por parte del Supervisor y los Asientos N° 610, 624, 646, 667 y 689 por parte del Contratista, ambas partes dejan constancia de su posición respecto del acceso al Cuaderno de Obra.

2.2.6 Con fecha 22 de febrero de 2012, la Entidad notifica, al CGTN la Carta N° 020-2012-OGA-SG/MC dentro de la cual señala que la supuesta multa por no permitir el acceso al Cuaderno de Obra ascendiente a S/. 371,392.71 (Trescientos Setenta y Un Mil Trescientos Noventa y Dos con 71/100 nuevos soles) más IGV, sería considerada en la liquidación de Obra.

Este pronunciamiento de la Entidad genera una discrepancia con la posición sustentada por el CGTN quien en todo momento mantuvo disponible el Cuaderno de Obra, motivo por el cual sometemos a solución de controversia el tema referido, dentro del plazo de caducidad establecido en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Copia Certificada de la Solicitud de Conciliación se adjunta a la presente Acta.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

CGTN solicita:

Primera Pretensión.- Toda vez que la Obra física, fue culminada con fecha 04.12.2012, aspecto que es materia independiente de conciliación con el Expediente N° 2915-2011, solicitamos se elimine la revisión y aplicación del monto de la penalidad por supuesto incumplimiento de Contrato ascendiente a S/. 4,467,579.27 (Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Nueve con 27/100 nuevos soles) más IGV, sobre la cual la Entidad ha indicado que se considerará cuando se realice la liquidación de Obra.

Segunda Pretensión.- Se elimine la revisión y aplicación del monto de la multa por supuesta falta de acceso al Cuaderno de ascendiente a S/. 371,392.71 (Trescientos Setenta y Un Mil Trescientos Noventa y Dos con 71/100 nuevos soles) más IGV, sobre la cual la Entidad ha indicado que se considerará cuando se realice la liquidación de Obra.

HECHOS EXPUESTOS POR EL INVITADO:

1. Que el CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL pague al MINISTERIO DE CULTURA la penalidad por mora en la ejecución de la prestación (11 días)



CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

debido a que no culminó la obra dentro del plazo contractual vigente (04/12/2011), la suma de S/. 5 271 743.54

2. Que el CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL pague al MINISTERIO DE CULTURA la suma de S/ 438 243.40 de multa por no haber permitido el acceso al cuaderno de obra (13 días).

Lo que hace a la fecha un total de S/. 5 709 986.94 (Cinco millones setecientos nueve mil novecientos ochenta y seis) suma a la que con el transcurso de los días se incrementa el interés legal correspondiente.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:45 horas del día nueve del mes de abril del año dos mil doce, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 002961, la misma que consta de cinco (5) páginas.



Luis Alberto Poma Elías
Conciliador Extrajudicial
Registro N° 001388



p. CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL
Andrea Pamela Quintana Crovetto
D.N.I. N° 41080712



p. MINISTERIO DE CULTURA
Gustavo Guillermo Barrantés Mejía
D.N.I. N° 09075010